

Normativa de régimen interior de la Asociación Lola Busca Nueva Imagen.

Junto al Acta Fundacional de la Asociación y los Estatutos de la misma, la Junta Directiva de la Asociación, en su reunión de 17 de Marzo de 2017, ha decidido proponer a la Asamblea General la votación de unas normas internas que completan y desarrollan el régimen estatutario, todo ello en aras de que esta normativa sea conocida por todos los asociados y de obligado cumplimiento, una vez sea aprobada por la Asamblea General, mediante mayoría simple.

Por tal motivo, se propone a la Asamblea las siguientes normas para su votación en la reunión que tendrá lugar el 19 de Abril de 2017.

Artículo Primero. Beneficiarios de la Asociación

Son beneficiarios potenciales de la Asociación los menores de edad y también jóvenes hasta los 28 años, afectados de cualquier enfermedad oncológica o por cualquier otra de las denominadas enfermedades raras o poco frecuentes o por sus secuelas. A su vez, los familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad de dichas personas también serán beneficiarios potenciales de la Asociación.

Artículo Segundo. Clases de Asociados y Colaboradores.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- 1) Socios Fundadores: los que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- 2) Socios Numerarios: los que han causado y causen alta en la Asociación con posterioridad a la constitución de la misma.
- 3) Socios de Honor: las personas físicas o jurídicas que, en virtud de su vinculación duradera, desinteresada y significativa en beneficio de la causa y fines de la asociación, se hagan acreedoras de tal distinción. Corresponderá a la Junta Directiva su valoración y nombramiento que será ratificado por la Asamblea General. A la condición de socio de honor sólo se podrá acceder si no

se ostentan o se han dejado de ostentar las de socio fundador o numerario y dará derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto y no podrán ostentar ningún cargo directivo en la Asociación. Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que el resto de los asociados a excepción de las de pagos de cuotas y obligaciones derivadas del ejercicio de cargos directivos de la Asociación.

Junto a los Asociados existirá la figura de Colaboradores no asociados, entendiéndose por tales las personas físicas o jurídicas que, de forma voluntaria, reiterada, desinteresada y significativa, contribuyan a los fines de la Asociación mediante la aportación de fondos, participación en actividades y prestación de servicios a los fines de la asociación sin adquirir, por deseo propio, la condición de socios. Pondrán ser invitados a la Asamblea General en cuyo caso, tendrán derecho a voz pero no a voto. No podrán ser elegidos para ningún cargo directivo de la Asamblea.

Artículo Tercero. Régimen Sancionador.

Junto a la régimen sancionador general establecido en el art. 10° de los Estatutos, esta norma complementará dicho proceso. Así, en cualquier caso, para acordar la separación por parte de la Asamblea General, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

A tal efecto el Secretario de la Junta Directiva instruirá un procedimiento disciplinario en el que dará parte al asociado afectado que podrá presentar las alegaciones y documentos que tenga por conveniente una vez se le dé audiencia, así como proponer las pruebas que estime convenientes. Una vez oído el asociado que esté afectado y, en su caso, practicadas las pruebas propuestas, el presidente resolverá sobre el expediente de manera provisional dictando una resolución; pero dicha resolución provisional deberá ser ratificada por la Asamblea General en todo caso mediante votación por mayoría simple.

Si la conducta infractora de la persona asociada pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la asociación no instruirá procedimiento sancionador ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en

tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, sin perjuicio de que los estatutos puedan contemplar la suspensión provisional en tal condición del presunto responsable. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

Estas normas de régimen interior podrán ser completadas periódicamente según las necesidades de la Asociación, a cuyo efecto, una vez aprobadas por la Junta directiva se presentarán para su aprobación final por la Asamblea General por mayoría simple.